



Resolución No. ATLANPENRES2024-0000119

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100 DE 1993.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO En Nombre y Representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, decreto 1272 de 2018, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1075 del 2015, Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que mediante solicitud radicada bajo el número **ATLAN20240306PIT43757**, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea el (la) señor (a) **BERDUGO RODRIGUEZ LIGIA DEL CARMEN** identificado (a) con C.C. N° **32.850.416**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión De Invalidez Ley 100**, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL** con fuente de recursos del Sistema General de Participación (SGP) y fuente de recursos Cofinanciado.

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

- . Manifestación expresa si devenga o no pensión
- . Certificado de entidades administradoras de pensión
- . Documento de Identidad
- . Original del certificado médico de invalidez
- . Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.

Que el artículo 81 de la Ley 812 del 2003 establece: “El régimen prestacional de los docentes oficiales, nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en el, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres...”.

Que el tiempo a tener en cuenta para el reconocimiento de la Pensión de Invalidez Ley 100, conforme a los Certificados de Historia Laboral y Salarial de fecha 20 de Noviembre de 2023.

TIEMPOS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN		
ENTIDAD	INGRESO	CORTE
Atlántico	07/09/2018	28/01/2024



SG-CER027381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



Resolución No. ATLANPENRES2024-0000119

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100 DE 1993.”

TIEMPOS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN		
DÍAS COTIZADOS	AUSENCIAS	TOTAL DIAS COTIZADOS
1.647	0	1.647

Que, con base en su tiempo de cotización, el (la) docente petionario(a) encuadra en la aplicación de las leyes 100 de 1993 y 860 de 2003, Decreto 1655 de 2015, demás normas pertinentes y concordantes.

Que de acuerdo con el certificado médico expedido por la entidad prestadora del servicio médico asistencial, con fecha de dictamen del **03/04/2023**, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, de origen **Enfermedad Laboral**.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 100 de 1993 y ley 797 de 2003, el (la) docente cuenta con un tiempo cotizado de más de 50 semanas dentro de los últimos 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, con el radicado ATLAN20240306PIT43757 de fecha 09 de marzo de 2024.

Se aclara que el (la) docente, su régimen pensional es Ley 812 de 2003, sin embargo, por la pérdida de la capacidad ser de origen laboral se liquidó como Pensión de Invalidez régimen Ley 91.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Factor Sueldo Básica	\$ 2.929.064
Factor Bonificación Pedagógica	\$ 46.377
Factor Prima de Vacaciones	\$ 269.873
Factor Prima de Navidad	\$ 129.130
Ingreso Base de Liquidación	\$ 3.374.444
Factor Pensión Porcentaje aplicar	100
Valor a la fecha de Status	\$ 3.374.444
Valor a la Fecha Efectividad	\$ 3.687.592
Valor a la Fecha Solicitud	\$ 3.374.444

Que el (la) docente **BERDUGO RODRIGUEZ LIGIA DEL CARMEN** identificado (a) con C.C. No. **32.850.416**, adquiere el status de pensionado(a) el 03 de Abril de 2023, con una mesada pensional equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.374.444) M/CTE**.

Que el (la) docente mediante acto administrativo N° 4132 de fecha 05 de Diciembre de 2023 se retiró del servicio el 28 de enero de 2024.

En consecuencia, la fecha de efectividad es 28 de Enero de 2024





Resolución No. ATLANPENRES2024-0000119

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100 DE 1993.”

Que el valor de la mesada pensional reconocida a la fecha de su status pensional se actualizará con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor a la fecha de efectividad de la presente prestación.

Que esta prestación económica se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que el docente es responsable de adelantar el seguimiento al pago de su prestación en el respectivo banco y/o Entidad Financiera. Que en el evento de ser pago por ventanilla, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario. En caso de no ser cobrados serán reintegrados a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, caso en el cual el docente deberá solicitar reprogramación ante la Dirección de Prestaciones de Económicas de **FIDUPREVISORA S.A.**

Que la Ley 1437 de 2011 dispone para efectos de notificaciones lo siguiente:

“NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse”. (...) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.”

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

Que así mismo son disposiciones aplicables los Decretos 3135 de 1968, decreto 1848 de 1969, la ley 91 De 1.969, la ley 812 de 2003, decreto 1655 de 2015, demás normas pertinentes, aplicables y concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) **BERDUGO RODRIGUEZ LIGIA DEL CARMEN**, identificado(a) con la C.C. No. **32.850.416**, una **Pensión De Invalidez Ley 100**, por valor mensual de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.687.592) M/CTE**, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL**, con fuente de recursos del Sistema General de Participación (SGP), efectiva a partir del **28 de Enero de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.



Resolución No. ATLANPENRES2024-0000119

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100 DE 1993.”

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al Decreto 1655/2015 artículo 2.4.4.3.8.1 el beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 de 2007 hasta el 30-Nov-2008 y el 12% conforme a la Ley 1250 del 2008 a partir del 01-Dic-2008, Ley 2010 de 2019 y de conformidad con las normas vigentes a la expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera, gestora, administradora y pagadora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificados por la Ley 11 de 1984 artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 1073 de 2002 modificado por el Decreto No. 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución fue previamente estudiada y aprobada por **FIDUPREVISORA S.A.** y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

3.1 JUL 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Revisó: Oscar Redondo- Profesional Especializado

